

DECRETO N° 0476

SANTA FE, "Cuna de la Constitución"
31 MAR 2022

VISTO:

El Expediente N° 00320-0005339-1, del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial para el personal Docente de la Provincia de Santa Fe:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.958 estableció el régimen de Convenciones Colectivas para el Sector del Personal Docente de la provincia;

Que en el marco de la Ley precitada, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social convocó a reuniones paritarias con el objeto de iniciar las negociaciones respecto de aquellos temas de índole laboral y salarial;

Que en fecha 14 de marzo de 2022, mediante la utilización de plataformas digitales, tuvo lugar una reunión de la Comisión Paritaria entre los representantes del Poder Ejecutivo provincial, los representantes sindicales de la Asociación del Magisterio de Santa Fe (AMSAFE), del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP), la Unión Docentes Argentinos (UDA) y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica de la Provincia de Santa Fe (AMET), ello conforme los términos de la Ley N° 12.958, en la cual se abordaron diversas cuestiones planteadas por los representantes de las partes involucradas;

Que en esa oportunidad, los representantes gremiales expusieron sus posiciones frente a aquellos temas de la agenda salarial, laboral y educativa que la propuesta gubernamental debería contemplar en la eventualidad de realizar un ofrecimiento formal;

Que en virtud de las deliberaciones de las partes involucradas, los representantes del Poder Ejecutivo de la provincia elaboraron una propuesta integral relativa a cuestiones pedagógicas, condiciones laborales, infraestructura escolar, y una recomposición salarial para aquellos agentes del sector docente, consistente en el aumento del veintidós por ciento (22/06) a partir del 10 de marzo de 2022, ocho por ciento (8%) a partir del 1° de mayo de 2022, ocho por ciento (8%) a partir del 1° de agosto de 2022 y del ocho por ciento (8%) a partir del 10 de septiembre de 2022, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2022;

Que habiéndose recibido formalmente las conformidades expresadas por la totalidad de las organizaciones sindicales intervinientes, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo que homologue el acuerdo alcanzado y permita materializar las acciones allí previstas;

Que resulta apropiado modificar los valores establecidos para el índice Uno (1) y el complemento del índice Uno (1), fijados en la Ley N° 9.593;

Que procede disponer la actualización de los montos del adicional remunerativo denominado "Estado Docente";

Que concierne al Poder Ejecutivo incrementar las sumas utilizadas para el cálculo del adicional remunerativo denominado "Reconocimiento a la Función Docente", como asimismo los valores mínimos para dicho suplemento;

Que, asimismo, corresponde actualizar el salario mínimo de bolsillo garantizado a todo el personal retribuido por cargo, fijando dicha asignación especial de acuerdo a la escala de antigüedad de los agentes;

Que en idéntico sentido, se actualizará el importe de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 976/15, que fuera fijado por el artículo 6° del Decreto N° 838/19;

Que similar proceder deberá observarse respecto a los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad" establecido por el artículo 9° del Decreto N° 488/07, y que fuera modificado mediante el artículo 15° del Decreto N° 440/16;

Que en otro orden, se modifican los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el artículo 10° del Decreto N° 2173/21, teniendo en consideración el cronograma de transformación de sumas de carácter No Remunerativo y No Bonificable dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 293/22;

Que en el Acta precitada las partes manifestaron la importancia recuperar el valor del salario docente frente a la inflación, estableciendo a tal fin, la revisión del acuerdo en el mes de septiembre de 2022;

Que en consonancia con lo acordado junto a los representantes de los docentes en el punto 3. del documento referido, corresponde trasladar en forma proporcional el incremento salarial a los jubilados y pensionados del sector, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que en el punto 4. de la propuesta conformada, se acordó por única vez y junto a la liquidación de los haberes correspondientes al mes de marzo de 2022, el pago de un complemento "adicional" por material didáctico, y la continuidad del pago del complemento previsto por el artículo 19° del Decreto N° 1133/17; tanto para agentes remunerados por cargo como para horas de cátedra, en forma proporcional al tiempo trabajado para el personal suplente.

Que los efectos de la presente norma resultan extensivos al personal docente que se desempeña como suplente, en forma proporcional al tiempo trabajado;

Que la presente gestión se efectúa de conformidad con lo prescripto por el artículo 72° inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14.075;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Homológase el acuerdo alcanzado entre los representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y los representantes sindicales del Sector Docente, cuyas conformidades obran como Anexos, y que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Otórgase un incremento salarial para el sector Docente, equivalente al veintidós por ciento (22%) a partir del 1° de marzo de 2022, ocho por ciento (8%) a partir del 1° de mayo de 2022, ocho por ciento (8%) a partir del 1° de agosto de 2022 y al ocho por ciento (8%) a partir del 1° de septiembre de 2022, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2022.

ARTICULO 3°: Fijase el valor Índice Uno (1) y el valor del Complemento Índice Uno (1), ambos establecidos en la Ley N° 9.593, en los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
Índice Uno (1)	\$ 101,81769	\$ 108,49426	\$ 115,17083	\$ 121,84740
Complemento Índice Uno (1)	\$ 2,78245	\$ 2,96491	\$ 3,14737	\$ 3,32982

ARTICULO 4°: Modificanse los valores del Adicional establecido por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 517/06, nominado como "Estado Docente", que fueran modificados por el artículo 2° del Decreto N° 3189/18 y artículo 4° del Decreto N° 2173/21, y que quedarán fijados en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

		Estado Docente			
INCISO		1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
A	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 382 puntos o menos.	\$ 3.068,74	\$ 3.269,97	\$ 3.471,20	\$ 3.672,43
B	Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico	\$ 2.047,94	\$ 2.182,23	\$ 2.316,52	\$ 2.450,81
C	Para los docentes que se desempeñan en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos.	\$ 3.068,74	\$ 3.269,97	\$ 3.471,20	\$ 3.672,43
D	Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos.	\$ 5.216,33	\$ 5.558,38	\$ 5.900,44	\$ 6.242,49
	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más.	\$ 4.296,36	\$ 4.578,09	\$ 4.859,82	\$ 5.141,55
E	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos.	\$ 4.603,08	\$ 4.904,93	\$ 5.206,77	\$ 5.508,61
	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 o más.	\$ 3.682,41	\$ 3.923,88	\$ 4.165,35	\$ 4.406,82
F	Por cada hora correspondiente a la Función 43.	\$ 255,72	\$ 272,49	\$ 289,26	\$ 306,03
	Para el resto de .as horas.	\$ 204,58	\$ 218,00	\$ 231,41	\$ 244,83

ARTICULO 5°: Modificanse los valores del Adicional Remunerativo creado mediante el artículo 6° del Decreto N° 363/09, nominado como "Reconocimiento a la Función Docente", que fueran establecidos por el artículo 3° del Decreto N° 2349/20, modificados mediante el artículo 5° del Decreto N° 2173/21, que quedarán fijados en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

INCISO		1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
A	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 5.183,22	\$ 5.523,10	\$ 5.862,99	\$ 6.202,87
B	Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por ciento (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 3.923,97	\$ 4.181,28	\$ 4.438,59	\$ 4.695,90
C	Para los docentes que se desempeñan en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por ciento (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 5.183,22	\$ 5.523,10	\$ 5.862,99	\$ 6.202,87
D	Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 8.901,22	\$ 9.484,90	\$ 10.068,59	\$ 10.652,28
E	Para los docentes que se desempeñan en el sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 8.096,71	\$ 8.627,65	\$ 9.158,58	\$ 9.689,51
F	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 9.078,62	\$ 9.673,94	\$ 10.269,26	\$ 10.864,58
G	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.	\$ 7.405,05	\$ 7.890,62	\$ 8.376,20	\$ 8.861,78

H	Por cada hora correspondiente a la Función 43.* A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	\$ 246,910	\$ 263,100	\$ 279,290	\$ 295,480
I	Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones. *A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	\$ 197,550	\$ 210,500	\$ 223,460	\$ 236,410
J	Para el personal que se desempeña en los cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas. *La suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista. Se adicionará la suma de:	\$ 2.364,36	\$ 2.519,40	\$ 2.674,44	\$ 2.829,48
K	Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista. Se adicionará la suma de:	\$ 2.364,36	\$ 2.519,40	\$ 2.674,44	\$ 2.829,48
L	Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.				

Para el personal retribuido por cargo, a partir de los meses señalados a continuación, el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente:

MONTO MÍNIMO DEL ADICIONAL				
% Antigüedad	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
15%	\$ 4.599	\$ 4.901	\$ 5.203	\$ 5.504
30%	\$ 5.043	\$ 5.374	\$ 5.705	\$ 6.036
40%	\$ 5.097	\$ 5.431	\$ 5.766	\$ 6.100
50%	\$ 5.449	\$ 5.806	\$ 6.163	\$ 6.520
60%	\$ 5.938	\$ 6.327	\$ 6.716	\$ 7.106
70%	\$ 6.277	\$ 6.689	\$ 7.100	\$ 7.512
80%	\$ 6.623	\$ 7.058	\$ 7.492	\$ 7.926
100%	\$ 7.293	\$ 7.771	\$ 8.250	\$ 8.728
110%	\$ 7.803	\$ 8.315	\$ 8.826	\$ 9.338
120%	\$ 12.278	\$ 13.083	\$ 13.888	\$ 14.693

ARTICULO 6°: Modificanse los valores establecidos por el artículo 6° del Decreto N° 2173/21, para la determinación del monto correspondiente a la "Asignación Especial Remunerativa y No Bonificable" otorgada por el artículo 6° del Decreto N° 488/07 -y sus modificatorios- al personal docente retribuido por cargo, cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los aquí consignados conforme a su respectiva antigüedad, y hasta cubrir la diferencia, debiéndose considerar a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios, fijándolos en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Garantizado para cargos con menos de 234 puntos				
% Antigüedad	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
15%	\$ 50.963	\$ 54.305	\$ 57.647	\$ 60.989
30%	\$ 51.303	\$ 54.668	\$ 58.032	\$ 61.396
40%	\$ 52.088	\$ 55.504	\$ 58.919	\$ 62.335
50%	\$ 53.663	\$ 57.182	\$ 60.701	\$ 64.220
60%	\$ 54.857	\$ 58.455	\$ 62.052	\$ 65.649
70%	\$ 55.429	\$ 59.064	\$ 62.699	\$ 66.334
80%	\$ 57.518	\$ 61.290	\$ 65.061	\$ 68.833
100%	\$ 61.438	\$ 65.467	\$ 69.495	\$ 73.524
110%	\$ 64.440	\$ 68.666	\$ 72.892	\$ 77.117
120%	\$ 68.463	\$ 72.952	\$ 77.441	\$ 81.931

Garantizado para cargos con 234 puntos o más				
% Antigüedad	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
15%	\$ 50.963	\$ 54.305	\$ 57.647	\$ 60.989
30%	\$ 51.303	\$ 54.668	\$ 58.032	\$ 61.396
40%	\$ 52.088	\$ 55.504	\$ 58.919	\$ 62.335
50%	\$ 53.663	\$ 57.182	\$ 60.701	\$ 64.220
60%	\$ 54.857	\$ 58.455	\$ 62.052	\$ 65.649
70%	\$ 55.429	\$ 59.064	\$ 62.699	\$ 66.334
80%	\$ 58.195	\$ 62.011	\$ 65.827	\$ 69.643
100%	\$ 65.566	\$ 69.866	\$ 74.165	\$ 78.465
110%	\$ 69.725	\$ 74.298	\$ 78.870	\$ 83.442
120%	\$ 73.805	\$ 78.432	\$ 83.258	\$ 88.085

ARTICULO 7°: A los efectos del cálculo del monto garantizado para la asignación especial mencionada en el artículo precedente, deberán excluirse de aquel los importes correspondientes a la asignación especial no remunerativa y no bonificable establecida en el artículo 1° del Decreto N° 1980/04.

ARTICULO 8°: Modificase el importe de las sumas establecidas en el artículo 8° del Decreto N° 2173/21, en concepto de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 976/15, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
Valor	\$ 3.49334	\$ 3.722,41	\$ 3.951,48	\$ 4.180,55

ARTICULO 9°: Modificanse los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad", establecido por el artículo 9° del Decreto N° 488/07, modificado mediante artículo 150 del Decreto N° 440/16, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
Valor	\$ 2.410,72	\$ 2.568,80	\$ 2.726,88	\$ 2.884,96

ARTICULO 10°: Modificanse los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el artículo 10° del Decreto N° 2173/21, teniendo en consideración el cronograma de transformación de sumas de carácter No Remunerativo y No Bonificable dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 293/22, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

No Remunerativo No Bonificable.	Denominación	Importe
A partir de 1° marzo 2022	Valor 1	\$ 8.892,18
	Valor 2	\$ 20.407,54
A partir de 1° mayo 2022	Valor 1	\$ 9.475,27
	Valor 2	\$ 21.745,74
A partir de 1° agosto 2022	Valor 1	\$ 10.058,36
	Valor 2	\$ 23.083,94
A partir de 1° septiembre 2022	Valor 1	\$ 10.641,46
	Valor 2	\$ 24.422,14

Remunerativo No Bonificable	Denominación	Importe
A partir de 1° marzo 2022	Valor 1	\$ 4.647,48
	Valor 2	\$ 10.665,96
A partir de 1° mayo 2022	Valor 1	\$ 4.952,23
	Valor 2	\$ 11.365,37
A partir de 1° agosto 2022	Valor 1	\$ 5.256,99
	Valor 2	\$ 12.064,77
A partir de 1° septiembre 2022	Valor 1	\$ 5.561,74
	Valor 2	\$ 12.764,18

ARTICULO 11°: Modificanse los valores del Punto establecidos en artículo 11° del Decreto N° 2173/21, que surgirán del cociente entre el Valor 2 y la cantidad de 570 puntos, teniendo en consideración el cronograma de transformación de sumas de carácter No Remunerativo y No Bonificable dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 293/22, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

No Remunerat. No Bonific.	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
Valor Punto	\$ 35,80270	\$ 38,15042	\$ 40,49814	\$ 42,84586

Remunerat. No Bonific.	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
Valor Punto	\$ 18,71221	\$ 19,93925	\$ 21,16626	\$ 22,39330

ARTICULO 12°: Modificanse los importes establecidos por el artículo 12° del Decreto N° 2173/21, del concepto nominado como Valor Base Antigüedad, teniendo en consideración el cronograma de transformación de sumas de carácter No Remunerativo y No Bonificable dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 293/22, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Cuadros de Valor Base de Antigüedad (VBA)

No Remunerat. No Bonific.	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
Valor (VBA)	\$ 2.089,67	\$ 2.226,69	\$ 2.363,71	\$ 2.500,75

Remunerat. No Bonific.	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
Valor (VBA)	\$ 1.092,16	\$ 1.163,77	\$ 1.235,40	\$ 1.307,01

ARTICULO 13°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo del Sector Docente.

ARTICULO 14°: El gasto que demande la aplicación del artículo precedente será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 15°: Dispónese, por única vez y junto a la liquidación de los haberes correspondientes al mes de marzo de 2022, el pago de un complemento "adicional" por material didáctico, y la continuidad del pago del complemento previsto por el artículo 19° del Decreto N° 1133/17, tanto para agentes remunerados por cargo como para horas de cátedra, en forma proporcional al tiempo trabajado para el personal suplente, conforme los montos y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

MATERIAL DIDÁCTICO	1° marzo 2022	1° abril 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
Personal remunerado por cargo	\$ 6.000,00	\$ 2.132,56	\$ 2.272,40	\$ 2.412,24	\$ 2.552,08
Horas cátedra nivel superior	\$ 427,83	\$ 152,06	\$ 162,03	\$ 172,00	\$ 181,97
Resto de horas cátedra	\$ 352,70	\$ 125,36	\$ 133,58	\$ 141,80	\$ 150,02
Cargos con 35 horas o más	\$ 10.497,39	\$ 3.731,05	\$ 3.975,71	\$ 4.220,37	\$ 4.465,03

ARTICULO 16°: Las disposiciones del presente Decreto resultarán extensivas al personal docente que se desempeñe como suplente, sean éstos interinos o reemplazantes, conforme las previsiones del Decreto N° 3029/12.

ARTICULO 17°: Dispónese que en el transcurso del mes de septiembre del corriente año, las partes se reunirán a efectos de evaluar la revisión del Acuerdo que por el presente se homologa.

ARTICULO 18°: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13°, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 19°: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 20°: Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

ARTICULO 21°: Refréndese por la señora Ministra de Educación, y los señores Ministros de Gestión Pública, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de Economía.

ARTICULO 22°: Regístrese, comuníquese y archívese.

PEROTTI
Prof. Adriana Ema Cantero
Marcos Bernardo Corach
Abog. Juan Manuel Pusineri
C.P.N. Walter Alfredo Agosto

AMSAFE

Santa Fe, 16 de marzo de 2022.

Sr. Ministro de Trabajo Provincia de Santa Fe
Dr. Juan Manuel Pusineri
De nuestra consideración:

SONIA ALESSO y MIRTA GRACIELA SCARPETTA, en el carácter de Secretaria General y Secretaria Administrativa, respectivamente, de la Asociación del Magisterio de Santa Fe (AMSA-FE), Personería Gremial N° 1568, según Resolución N° 945/85 del M.T. y S.S. de la Nación, con domicilio en la sede de nuestro gremio en Rivadavia 3279, de la ciudad de Santa Fe, nos dirigimos

mos a Ud. para comunicar que la Asamblea Provincial de AMSAFE resolvió aceptar la propuesta emanada de la Paritaria del día 14 de marzo del corriente año.

Adjuntamos la Resolución de la Asamblea.
Sin otro particular, saludamos atentamente.

AMSAFE

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Solidaridad con el compañero Roberto Baradel.

Repudio a los hechos de violencia sufridos por el Secretario General do SUTEBA y Secretario Adjunto de CTERA, de parte de quienes no toleran las luchas llevadas adelante en defensa de la educación pública y de los trabajadorxs.

Visto:

La propuesta presentada por el Gobierno Provincial en la reunión paritaria del día 14 de marzo de 2022.

Considerando:

-Que el plan de lucha se garantizó con un total acatamiento, en unidad en toda la provincia y con el acompañamiento de la comunidad educativa y otros sindicatos.

-Que producto del plan de lucha de AMSAFE, con movilizaciones locales y regionales, y un multitudinario acto provincial, el gobierno de la provincia presentó una nueva propuesta.

Que el aumento es tanto para activos como para jubilados.

La Asamblea Provincial, con la participación de representantes de las 19 Delegaciones Departamentales, la votación de 31.790 trabajadores y trabajadoras de la educación, en la que 16.222 votas fueron por la aceptación.

RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentada por el Gobierno Provincial en la Paritaria del 14 de marzo de 2022, exigiendo:

- * Cumplimiento del Acta Paritaria
- * Mayor presupuesto para educación
- * Aumento de los montos de las asignaciones familiares e Aumentó de los montos de comedores y copas de leche.
- * Resolución inmediata de la situación de Equipos Territoriales de Convivencia, LEMPA 1330 y Formación Profesional, respetando el proceso de titularización.
- * Garantizar el alta urgente como titulares a tos docentes de las Orquestas infanto-juveniles que participaron del concurso de titularización.
- * Eliminación del Impuesto a las ganancias del salario docente El salario no es ganancia.
- * Creación de cargos y horas cátedras en secundaria e Mayor presupuesto para infraestructura.
- * Resolución Inmediata de los problemática de IAPOS.
- * Cese de la política de ajuste en la modalidad de adultos.
- * Resolución de los problemas boleto educativo gratuito y boleto educativo rural.
- * Realizar seguimiento permanente del salario.

Comisión de Resoluciones: San Martín – San Jerónimo – San Cristóbal – Iriondo – CDP: Adriana Monteverde

SADOP

Santa Fe, Viernes 18 de Marzo de 2022.

Sr. Ministro de Trabajo
Dr. JUAN MANUEL PUSINERI
Santa Fe

De nuestra consideración:

En nombre de las Seccionales de Santa Fe y Rosario del Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP), Personería Gremial N° 90, constituyendo domicilio e estos efectos en calle 4 de enero 2490 de la dudad de Santa Fe, nos dirigimos a Ud. y respetuosamente decirnos:

1. Que realizadas las consultas de rigor, en ambas Seccionales, la respuesta del SADOP a la propuesta de política salarial de la Provincia de Santa Fe es Aceptar, con algunos condicionamientos o advertencias como:

a) Dejar establecido que el SADOP se reserva el derecho a reclamar la Revisión, prevista para septiembre en la propuesta de marras, para el caso en que la Inflación amenace disminuir el poder adquisitivo del salario.

b) Pautar expresamente las cuotas o la forma del blanqueo de los montos no remunerativos dispuestos en agosto y diciembre de 2020.

c) Ratificar expresamente que las elecciones de los Cuerpos colegiados o participativos del SPEP, deberán hacerse conforme se acuerde en este ámbito paritario,

d) Conforme a la Paritaria 2020 se deberá convocar Inmediatamente al Concurso de Supervisores del SPEP, habida cuenta el agotamiento de los respectivos escalafones.

e) El Estado provincial debe promover la negociación con los empleadores, en el ámbito del Ministerio de Trabajo para reglamentar el derecho a Concursos y Escalafones, dispuestos en el art. 67 Inc. K de la ley de Educación Nacional N° 26206 y art. 37 de la Ley de Enseñanza Privada de la Provincia N° 6427

UNION DOCENTES ARGENTINOS

Sr. Ministro de Trabajo y
Seguridad Social de la Provincia
de Santa Fe
Dr. JUAN MANUEL PUSINERI:

REF.: Respuesta oferta salarial.

Me dirijo a usted formalmente, en su carácter de organismo de aplicación de la Comisión Negociadora de la paritaria docente de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de comunicarle la Resolución de nuestros cuerpos orgánicos en relación a la propuesta salarial ofertada por nuestra patronal, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en fecha 14 de Marzo del corriente año.

Nuestros representado han decidido no realizar medidas de acción directa en atención de la búsqueda de consensos y concertación en aras del normal funcionamiento del sistema educativo y aceptar la oferta salarial Solicitan además el urgente y pleno cumplimiento de todo lo acordado y que está reflejado en el acta de fecha 14/03/022.

Saludo con atenta consideración,

Santa Fe de la Vera Cruz, 17 de Marzo de 2022.

ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA

Santa Fe, 16 de Marzo de 2022.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
de la Provincia de Santa Fe
Señor Ministro

Dr. JUAN MANUEL PUSINERI

Ernesto Adrián Cepeda, en mi carácter de Secretario General de la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica de la Provincia de Santa Fe - A.M.E.T - con domicilio gremial y fines notificarorios en calle Córdoba 3577 de la ciudad de Rosario, por la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. para notificarte que, en el día de la fecha mediante asamblea provincial virtual de nuestro cuerpo de delegados se decidió;

1- Aceptar la propuesta salarial realizada por el gobierno provincial, condicionada a una revisión en caso de ser necesario.

2- Solicitar se regularice en forma urgente la situación de nuestra obra social I.A.P.O.S., lo cual es causa de un gran perjuicio para nuestros docentes.

Sin más lo saluda atentamente.

35984